

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **07**

Fecha Estado: 12/01/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615318400220220009800	Verbal	LUZ ESTELLA BETANCUR GARCIA	OSMAN RAMIRO ALVAREZ HERNANDEZ (Q.E.D.)	Auto que deja sin valor SANEA TRÁMITE ASUNTO Y DEJA SIN EFECTOS AUTO DEL 25 DE OCTUBRE DE 2022	11/01/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 12/01/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

LUIS FERNANDO RUIZ CÉSPEDES
SECRETARIO (A)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE RIONEGRO
Rionegro (Antioquia), once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 41 de 2023
RADICADO N° 05 615 31 84 002 2022 00098 00

De conformidad al artículo 132 del C.G.P, advierte necesario el despacho efectuar control de legalidad, habida cuenta que no se ha cumplido con algunas actuaciones procesales, las cuales deben ser corregidas para sanear vicios que configuren nulidades.

Mediante providencia del 19 de abril de 2022, se admitió la demanda verbal de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y Disolución de la Sociedad Patrimonial de Hecho, instaurada por Luz Estella Betancur García en contra de los herederos determinados e indeterminados del señor Osman Ramiro Álvarez Hernández, y en el numeral tercero dispuso emplazar a los herederos indeterminados del finado, conforme lo preveía el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

Realizado el respectivo registro en el Registro Único de Personas Emplazadas, y una vez notificado el auto admisorio y vencido el término de contestación de la demanda, el Despacho a través de auto de sustanciación N°1427 del 25 de octubre de 2022, señaló fecha para audiencia inicial (art. 372 C.G.P.) para el día 12 de enero de 2023 a las 02:00 p.m.

No obstante, advierte el Juzgado que a la fecha, no se ha cumplido con el nombramiento de un curador ad litem que respresente los herederos indeterminados del señor Osman Ramiro Álvarez Hernández, a pesar de realizarse el emplazamiento ordenado en el auto admisorio, por lo que se determina una indebida integración del contradictorio y de no efectuarse, se estaría pretermitiendo la oportunidad para la defensa de los intereses de los herederos indeterminados, lo que degeneraría en una causal de nulidad.

En este contexto, el Despacho procederá a sanear la actuación desplegada en este trámite, dejando sin efecto el auto que fijó la fecha para la audiencia inicial, al no haberse cumplido a cabalidad con el trámite que la normatividad procesal civil trae para este tipo de procesos, y con la finalidad de salvaguardar los intereses de las personas llamadas a intervenir en esta clase de asuntos, se nombrará curador ad litem para representar a los herederos indeterminados del señor Álvarez Hernández, evitando así una nulidad insanable.

Por tanto, se nombrará a la abogada Luz Marina Restrepo Rendon, portadora de la Tarjeta Profesional N°166.600 del CSJ, como curadora ad litem para representar a los herederos indeterminados de Osman Ramiro Álvarez Hernández, y en aras de dar celeridad al presente, se ordenará remitir oficio dirigido a dicha abogada compartiendo acceso al expediente al email 1975marinarestrepo@gmail.com, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días, advirtiéndole que “La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepciones acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario del mensaje” (Artículo 8 Ley 2213 de 2022). El cargo se entiende aceptado con el envío del e mail, a menos que dentro del mismo término de traslado concedido manifieste su negativa a asumirlo de manera justificada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Rionegro – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Sanear el trámite de este asunto, y dejar sin efecto el auto del 25 octubre de 2022, respecto a la fijación de fecha para la celebración de la audiencia que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, se nombra a la abogada Luz Marina Restrepo Rendon, portadora de la Tarjeta Profesional N°166.600 del CSJ, como curadora ad litem para representar a los herederos indeterminados de Osman Ramiro Álvarez Hernández.

Por el Despacho se ordena remitir oficio dirigido a dicha abogada compartiendo acceso al expediente al email 1975marinarestrepo@gmail.com, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días, advirtiéndole que “La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepciones acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario del mensaje” (Artículo 8 Ley 2213 de 2022). El cargo se entiende aceptado con el envío del e mail, a menos que dentro del mismo término de traslado concedido manifieste su negativa a asumirlo de manera justificada

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


ANDRES FELIPE VILLA SIERRA
JUEZ

L